



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PLENA**

Magistrada: SUSANA NELLY ACOSTA PRADA

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 23 33 000 2020 00970 00
Naturaleza	Control inmediato de legalidad
	DECRETO N°. 083 del 23 de marzo del 2020 <i>"Por medio del cual se adoptan medidas de aislamiento de la poblacional (sic) del municipio de Cáceres de conformidad con el decreto número 457 de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio del municipio"</i>
Asunto	Terminación de proceso
Auto	No. 067 de 2020

Procede el Despacho a terminar el proceso de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia repartió a este Despacho, vía correo electrónico, el texto del Decreto municipal No. 083 del 23 de marzo del 2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas de aislamiento de la poblacional (sic) del municipio de Cáceres de conformidad con el decreto número 457 de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio del municipio"*

El texto del Decreto es del siguiente tenor:

**DECRETO No. 083
(23 DE MARZO DEL 2020)**

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 083 de 23 de marzo de 2020 de Municipio de Cáceres
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00970 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

"Por medio del cual se adoptan medidas de aislamiento de la poblacional (sic) del municipio de Cáceres de conformidad con el decreto número 457 de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio del municipio"

El Alcalde del Municipio de Cáceres, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 1º, 2º, 49, 287, 305, 311 y 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, el artículo 46 de la Ley 715 de 2001, artículos 2, 14, 202 de la Ley 1801 de 2019, la ley 9ª de 1979, la ley 1523 de 2012, Decreto 7080 de 2016, Resolución Nacional No. 385 de marzo 12 de 2020, Circulares Conjuntas Externas No. 011 del 10 de marzo de 2020 (MIN SALUD y MINEDUCACIÓN), DECRETO 457 DE 2020, y demás normas Concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el decreto número 457 de 2020, se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID 19.
2. Que el Departamento de Antioquia, expidió el Decreto No. 2020-070000967 del día 12 de marzo de 2020, por medio del cual, adoptado las medidas sanitarias declaradas por el ejecutivo central y el Decreto con número de radicado 2020070000984 del día 13 de marzo de 2020, mediante el cual se declara la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia.
3. Que con el fin de contener el contagio del COVID-19 se hace necesario adoptar las medidas inmediatas con el fin de garantizar de forma inmediata el aislamiento de la población.

En mérito de lo expuesto se

DECRETA:

"Primero. Acoger la cuarentena total en todo el territorio del municipio en los términos del DECRETO NÚMERO 457 DE 2020.

Segundo. Restringir el ingreso de pasajeros en transporte público y particular, en los diferentes puntos de acceso de la cabecera Municipal, los corregimientos de Puerto Bélgica, Jardín Tamaná, Guarumo, Piaminte, Manizales y Rio Man, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto Número 457 de 2020. Se invita a nuestros ciudadanos que residen en Medellín y en otros municipios a ser responsables y cumplir la cuarentena en sus lugares actuales de residencia.

Tercero. Restringir la compra de alimentos, medicamentos e insumos veterinarios a una sola persona por familia y una sola compra al día. Esta persona no puede ser menor de edad ni mayor de 55 años.

Cuarto. El aislamiento debe ser dentro de la vivienda de cada persona, no en corredores o frente a las casas.

Quinto. Los establecimientos comerciales deben garantizar medidas de prevención en el ejercicio de su labor, disponiendo de métodos de lavados de manos para cada comprador y un metro de distancia entre cada uno. Se establece un horario de venta de 6 AM a 4PM; en la medida de lo posible las ventas deben ser con servicio domiciliario.

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 083 de 23 de marzo de 2020 de Municipio de Cáceres
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00970 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

Sexto. Se restringe el uso de vehículos motorizados en los centros poblados, excepto para servidores públicos de la canasta familiar, medicamentos, material médico quirúrgico y los insumos agropecuarios.

Séptimo. Se prohíbe expresamente la especulación de los precios en mercados de todos los productos de la canasta familiar, medicamentos, material médico quirúrgico y los insumos agropecuario.

Octavo. Para quien no cumpla con las anteriores disposiciones las autoridades están facultadas para realizar sanciones económicas como lo establece el código de convivencia ciudadana y el código penal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de La (sic) Cáceres (Ant) a los 22 de Marzo de 2020¹

2. Mediante auto del quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), el Despacho avocó conocimiento del asunto. En la misma providencia, se solicitó al Municipio de Cáceres, el envío de todos los antecedentes administrativos, el certificado de vigencia, así como, sus prórrogas, adiciones y derogatorias. De igual forma, se ordenó a la Secretaría de la Corporación, elaborar el aviso contemplado en el numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, para su publicación en la página web del Tribunal.

3. Agotada la actuación procesal correspondiente, el proyecto de sentencia, conforme el cual se declaraba ajustado a derecho el acto sometido a control, fue llevado a Sala Plena para su discusión y votación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 185 del CPACA¹, la cual, se celebró el pasado 28 de mayo de la presente anualidad, por medios virtuales.

Efectuada la discusión correspondiente, la Sala Plena Mayoritaria adoptó el criterio según el cual, esta Corporación carece de competencia para conocer del presente asunto, toda vez que no se trata propiamente del desarrollo de un decreto legislativo, y que en el

¹ 6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

REFERENCIA:	Control inmediato de legalidad Decreto No. 083 de 23 de marzo de 2020 de Municipio de Cáceres
RADICADO:	05001 23 33 000 2020 00970 00
ASUNTO:	Terminación de proceso.

caso concreto, se advierte es el ejercicio de facultades ordinarias de policía para el manejo del orden público.

Así mismo, por disposición de la Sala Mayoritaria, y según se puede verificar en el Acta correspondiente, se acordó que habiéndose derrotado y/o retirado el proyecto de fallo, conforme la posición mayoritaria, es a el Magistrado ponente, a quien corresponde proferir la decisión correspondiente para terminar la actuación.

Al respecto, este Despacho había considerado que no obstante el Decreto No. 083 de 2020, proferido por el Alcalde de Cáceres, se hace referencia expresa al Decreto Legislativo 417 de 2020, y otras disposiciones expedidas por el nivel central en el marco de la pandemia, como la Resolución No. 385 de 2020 y el Decreto No. 457 de 2020, un análisis acucioso de la motivación, permite concluir que las medidas adoptadas por la administración municipal, tienen como finalidad atender el estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia del COVID- 19, y replicar los lineamientos fijados por éste, en materia de orden público, sanitario y económico.

De igual forma, a juicio de quien suscribe la presente decisión, no es necesario que el acto de la administración invoque expresamente un Decreto Legislativo para que proceda el control inmediato de legalidad, toda vez que, si de la parte motiva se infiere razonablemente que el objetivo del acto administrativo es desarrollar un Decreto Legislativo y se basa en este, entonces la jurisdicción contencioso administrativa adquiere competencia para ejercer el control automático, en aras de garantizar la tutela judicial efectiva.

En este último sentido, se ha pronunciado la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia C-011 de mayo 3 de 1999, al referirse al control inmediato de legalidad sobre los decretos expedidos por el Presidente

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 083 de 23 de marzo de 2020 de Municipio de Cáceres
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00970 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

de la República en el marco de un estado de emergencia, pero invocando su potestad reglamentaria:

*"Como lo definió esta Sala en la sentencia proferida el 9 de febrero del presente año (radicado No. CA-008), dicho control de legalidad cobija los decretos que el Presidente de la República profiere para desarrollar los estados de excepción con fundamento en su potestad reglamentaria (art. 189 num. 11 de la Constitución Política), **ya que carecería de toda lógica que se revisaran actos de inferior jerarquía v.gr. las circulares que se revisan en este caso y no se hiciera lo propio con un decreto reglamentario. Sostener la tesis contraria significaría admitir ni más ni menos, que el Presidente de la República podría eludir fácilmente el control anterior establecido con carácter imperativo en la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción a través del fácil expediente de invocar su potestad reglamentaria**" (Resaltado fuera del texto original).*

Postura que fue reiterada por la Sala Plena del Consejo de Estado, en reciente sentencia de 15 de abril de 2020²:

*"De acuerdo con lo precedente, este despacho considera que desde el punto de vista convencional y constitucional, el medio de control inmediato de legalidad definido en los artículos 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 y 136 del CPACA tiene como esencia el derecho a la tutela judicial efectiva, y ante la situación excepcional y extraordinaria generada por la pandemia de la covid-19, **es posible extender el control judicial a todas aquellas medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa que no solo se deriven de los decretos legislativos emitidos por el Gobierno Nacional.***

"Esto significa que los actos generales emanados de las autoridades administrativas que tengan relación directa o indirecta con las medidas necesarias para superar el estado de emergencia, aunque también pudieran fundamentarse en las competencias definidas en el ordenamiento en condiciones de normalidad, dadas las circunstancias excepcionales, puede suceder que se presente la confluencia de propósitos y la superposición de competencias, lo cual autoriza al juez del control inmediato que avoque el conocimiento con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

"Esta tesis se fundamenta en la necesidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de todas las personas que tienen limitada su movilidad, como ocurre en la actualidad en Colombia, por la notoria situación de anormalidad desde la declaratoria del estado de emergencia y en cuarentena nacional obligatoria desde el 24 de marzo de 2020, con la restricción de su libertad de locomoción y de acceso a

² C.P. William Hernández Gómez, radicado No. 11001-03-15-000-2020-01006-00 .

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 083 de 23 de marzo de 2020 de Municipio de Cáceres
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00970 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

servicios considerados como no esenciales, lo que dificulta en muchos casos la posibilidad de acudir a la administración de justicia a través de los medios ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico para controlar la actuación de las autoridades". (Resaltado fuera del texto original).

Adicionalmente, la máxima corporación de la jurisdicción contencioso administrativa, ha indicado que, en el control de legalidad del Decreto, se debe analizar la existencia de la **relación de conexidad** entre la regulación contenida en el acto objeto de control y los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción en la modalidad correspondiente, conexidad que en este caso, se corrobora de manera evidente.

No obstante lo expresado, en la medida que se trata de asunto cuya definición corresponde a la Sala Plena del Tribunal, la suscrita magistrada, acogiendo la posición de la Sala mayoritaria, y con el fin de evitar un desgaste en la administración de justicia, procederá a dar por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA QUINTA MIXTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SUSANA NELLY ACOSTA PRADA
Magistrada

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 083 de 23 de marzo de 2020 de Municipio de Cáceres
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00970 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

Cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



**Judith Herrera Cadavid
Secretaria General**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - SALA QUINTA MIXTA